

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXIS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO



ÍNDICE

Título I. Normas de carácter general.

Capítulo I. Disposiciones comunes.

Artículo 1. Marco legal y objeto de esta Ordenanza.

Artículo 2. Conceptos básicos.

Artículo 3. Principios de actuación e intervención municipal.

Artículo 4. Disposiciones complementarias.

Artículo 5. Fiscalidad de la actividad.

Título II. De las licencias de taxi.

Capítulo I. Registro municipal de licencias de taxi.

Artículo 6. Registro de licencias.

Capítulo II. Otorgamiento de las licencias de taxi.

Artículo 7. Cupo de licencias de taxi.

Artículo 8. Solicitud.

Artículo 9. Incompatibilidades.

Artículo 10. Preferencias en las adjudicaciones.

Artículo 11. Eficacia condicionada del otorgamiento.

Capítulo III. Transmisión, vehículos de sustitución, suspensión, extinción y revocación de las licencias.

Artículo 12. Régimen de la transmisión de licencias.

Artículo 13. Vehículos de sustitución.

Artículo 14. Suspensión de las licencias.

Artículo 15. Extinción y revocación de licencias.

Título III. De los vehículos y demás elementos técnicos para la prestación del servicio.

Artículo 16. Adscripción a la licencia.

Artículo 17. Estado de los vehículos.

Artículo 18. Antigüedad de los vehículos.

Artículo 19. Características de los vehículos.

Artículo 20. Elementos obligatorios en los vehículos taxi.

Artículo 21. Identificación de los vehículos taxi.

Artículo 22. Distintivos de servicio público (SP).

Artículo 23. Medidas para fomentar la reducción de emisiones contaminantes.

Artículo 24. Publicidad.

Título IV. Del sistema de tarificación y gestión de los servicios.

Artículo 25. Elementos técnicos y de gestión del servicio.

Artículo 26. Taxímetros.

Artículo 27. Visibilidad del taxímetro.

Artículo 28. Módulo tarifario o indicador exterior de tarifas.

Artículo 29. Conexión entre el taxímetro y el módulo tarifario.

Artículo 30. Sistemas de localización y otros elementos técnicos.

Artículo 31. Documentación obligatoria en los vehículos.

Título V. De la revisión de los vehículos.

Artículo 32. Revisión previa.

Artículo 33. Revisiones ordinarias.

Artículo 34. Revisiones extraordinarias.

Artículo 35. Acto de revisión.

Artículo 36. Subsanación de deficiencias y medidas cautelares.

Título VI. De la prestación del servicio de taxi.

Capítulo I. Concertación del servicio de taxi.

Artículo 37. Formas de concertación del servicio de taxi.

Artículo 38. Concertación del servicio en la vía pública fuera de las paradas de taxis.

Artículo 39. Concertación del servicio en parada de taxis.

Artículo 40. Concertación previa del servicio con o sin emisora de taxi.

Capítulo II. Desarrollo del servicio.

Artículo 41. Puesta en marcha del taxímetro.

Artículo 42. Espera a los viajeros.

Artículo 43. Ayuda del conductor para acceder o descender del vehículo.

Artículo 44. Accidente o avería.

Artículo 45. Elección del itinerario.

Artículo 46. Tarifas.

Artículo 47. Cobro del servicio y cambio de monedas.

Artículo 48. Interrupción del funcionamiento del taxímetro.

Artículo 49. Expedición de recibo del servicio.

Artículo 50. Prohibiciones en el interior del vehículo.

Artículo 51. Imagen personal del conductor y uniformidad.

Artículo 52. Pérdidas y hallazgos.

Artículo 53. Servicios complementarios.

Artículo 54. Sistema de Gestión de Flota.

Capítulo III. Organización de la oferta de taxi.

Artículo 55. Normas generales.

Artículo 56. Autorización de paradas de taxis.

Artículo 57. Emisoras de taxi.

Título VII. De los conductores de taxi.

Capítulo I. Requisitos.

Artículo 58. Requisitos de los conductores.

Capítulo II. Certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi

Artículo 59. Requisitos para la obtención del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

Artículo 60. Validez del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

Artículo 61. Pérdida de vigencia del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

Artículo 62. Revocación o retirada temporal del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

Artículo 63. Prestación del servicio sin mediar el certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de taxi.

Artículo 64. Devolución del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

Título VIII. Del Centro de Coordinación Municipal del Taxi.

Artículo 65. Definición y funciones del Centro de Coordinación Municipal del Taxi de Puerto del Rosario.

Artículo 66. Solución tecnológica y Sistema de Gestión de Flotas.

Artículo 67. Aplicación web/móvil para usuarios del taxi.

Artículo 68. Conexión de los taxis al Centro de Coordinación Municipal.

Título IX. Del Servicio de Taxis en el Aeropuerto de Fuerteventura.

Artículo 69. Ámbito de aplicación.

Artículo 70. Definiciones.

Artículo 71. Prestación y definición de temporadas.

Artículo 72. Prestación de Servicio Permanente.

Artículo 73. Clasificación de los Servicios.

Artículo 74. Planificación de los Servicios.

Artículo 75. Atención al Turno y Obligaciones.

Artículo 76. Actuaciones Prohibidas.

Artículo 77. Fiscalización de los Servicios.

Artículo 78. Cuota del Servicio Aeroportuario.

Título X. De las entidades representativas del sector y la interlocución con el Ayuntamiento.

Artículo 79. Asociaciones del sector del taxi en el municipio de Puerto del Rosario.

Artículo 80. Mesa Municipal del Taxi del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Título XI. Del régimen sancionador.

Artículo 81. Clases de infracciones.

Artículo 82. Condiciones esenciales de la licencia.

Artículo 83. Sanciones.

Artículo 84. Medidas accesorias.

Artículo 85. Inhabilitación.

Artículo 86. Procedimiento sancionador.

Disposición Transitoria Primera. Titularidad de más de una licencia municipal.

Disposición Transitoria Segunda. Adaptación de medios técnicos.

Disposición Transitoria Tercera. Instrucciones.

Disposición Transitoria Cuarta. Regulación de la figura del Coordinador-Apuntador.

Disposición Derogatoria.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO

Título I. Normas de carácter general.

Capítulo I. Disposiciones comunes.

Artículo 1. Marco legal y objeto de esta Ordenanza.

1. El objeto de esta Ordenanza Municipal es regular el Servicio Público discrecional de Auto-Taxi del Municipio de Puerto del Rosario, dentro del marco normativo formado por la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y por el Decreto territorial 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi y por el Decreto territorial 122/2018, de 6 de marzo, por el que se modifica el reglamento del Servicio del Taxi.

2. La Ordenanza se ha redactado conforme a los preceptos contenidos en la Ley 13/2007 de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carreteras de Canarias; Decreto 74/2012 de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi de Canarias, con las modificaciones introducidas por el decreto 122/2018, de 6 de agosto; Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Los Servicios de Auto-Taxis en el municipio de Puerto del Rosario se rigen por los preceptos contenidos en la presente Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte el ayuntamiento con base en la misma.

No obstante, en aquellas materias no regladas por la presente Ordenanza o por las disposiciones complementarias citadas, será de aplicación la Normativa de Régimen Local, la Ley 13/2007 de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en adelante L.O.T.C.C.), Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi de Canarias y restante normativa sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, Estado y de la Unión Europea que sea de aplicación.

Artículo 2. Conceptos básicos.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. Servicios de Auto-taxi. El transporte público y discrecional de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia municipal o autorización insular preceptiva.

2. Servicios urbanos de Auto-taxi. Los servicios de taxi que transcurren íntegramente por el término municipal de Puerto del Rosario. También tienen esta consideración los servicios que se presten en áreas metropolitanas o en zonas de prestación conjunta establecidas a este efecto.

3. Servicios interurbanos de Auto-taxis. Los que no están comprendidos en la definición del anterior apartado.

4. Licencia municipal de taxi: autorización administrativa otorgada por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, de carácter concesional, que habilita a su titular para prestar el servicio urbano de auto-taxi en el municipio, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza y demás normas de aplicación.

5. Certificado habilitante: documento acreditativo expedido por el Ayuntamiento que autoriza a una persona física para ejercer como conductor de auto-taxi, tras superar las pruebas de aptitud u otros procedimientos reglamentarios.

6. Vehículo adscrito: aquel vehículo concreto, identificado por matrícula y bastidor, vinculado a una licencia municipal para la prestación del servicio de taxi, cumpliendo las características técnicas y condiciones establecidas.

7. Centro de Coordinación Municipal del Taxi: sistema técnico y administrativo establecido por el Ayuntamiento, cuya finalidad es la gestión, supervisión y optimización del servicio urbano de taxi, incluyendo el control de turnos, localización de vehículos, recepción de servicios, y comunicación con conductores y usuarios.

8. Turno obligatorio: asignación establecida por el Ayuntamiento, mediante cuadrante o sistema electrónico, que obliga a determinadas licencias a prestar servicio en días y horarios específicos, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza. Su incumplimiento podrá conllevar sanciones conforme al régimen aplicable.

Artículo 3. Principios de actuación e intervención municipal.

El ejercicio de la actividad de auto-taxi se sujeta a los principios establecidos en la legislación vigente, especialmente en el artículo 81 de la Ley 13/2007, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (LOTCC), y el artículo 2 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Auto-Taxi.

En el marco de dichos principios, el Ayuntamiento de Puerto del Rosario ejercerá sus competencias mediante:

a) La elaboración de disposiciones complementarias para mejorar la prestación del servicio urbano de taxi.

- b) La aprobación de tarifas, suplementos y tasas aplicables al servicio, o en su caso, la delegación de esta competencia en el Gobierno de Canarias.
- c) El sometimiento del servicio a licencia previa, determinando el número máximo de licencias y su forma de adjudicación.
- d) El establecimiento de turnos, horarios, descansos y otras condiciones de prestación obligatoria del servicio.
- e) La fiscalización del servicio mediante los órganos municipales competentes (concejalías de Tráfico, Transportes, Policía o personal designado).
- f) La emisión de órdenes individuales o resoluciones administrativas que impongan actuaciones concretas o prohíban otras.
- g) La implantación, supervisión y gestión del Centro de Coordinación Municipal del Taxi como sistema integral de ordenación del servicio, incluyendo la determinación del vehículo idóneo mediante características, localización GPS y cuadrante, y su asignación directa o su canalización a través de asociaciones, cooperativas o plataformas autorizadas, según corresponda en cada caso.
- h) La promoción, en colaboración con las Asociaciones y Cooperativas del Sector legalmente constituidas, para la implantación de las innovaciones tecnológicas más indicadas, en particular aquellas que reduzcan su impacto ambiental, con el fin de mejorar las condiciones de prestación y seguridad de los servicios de taxi, tanto en lo que se refiere a los medios de contratación y pago, como a los sistemas de posicionamiento de los vehículos, entre otros.

Artículo 4. Disposiciones complementarias.

1. El Ayuntamiento de Puerto del Rosario podrá dictar disposiciones complementarias para el desarrollo y aplicación de esta Ordenanza, especialmente en aquellas materias que afecten a la organización y calidad del servicio urbano de taxi, tales como:
 - a. Turnos de trabajo, días de descanso, horarios y vacaciones.
 - b. Condiciones técnicas y características mínimas de los vehículos, incluyendo confort, seguridad, accesibilidad y emisiones.
 - c. Equipamiento obligatorio de los vehículos (taxímetro, módulo tarifario, Geolocalización, medios de pago, impresoras, etc.).
 - d. Normas básicas de imagen personal, indumentaria del conductor y uso de uniformes.
 - e. Publicidad interior y exterior en los vehículos.
 - f. Información al usuario en puntos de afluencia turística (puertos, aeropuerto, estaciones, oficinas de turismo).
 - g. Cualesquiera otras que, dentro del marco legal vigente, estén orientadas a mejorar la calidad, seguridad, accesibilidad o transparencia del servicio.
2. Las disposiciones que afecten directamente a derechos u obligaciones de los titulares de licencia deberán tener el mismo rango normativo que esta Ordenanza, mediante su inclusión como anexos o modificaciones debidamente publicadas.

3. El Ayuntamiento establecerá turnos obligatorios de prestación del servicio, mediante cuadrantes diarios o asignaciones específicas, aplicables a determinadas licencias municipales de taxi, con el fin de garantizar la cobertura mínima del servicio en puntos estratégicos del municipio, tales como el aeropuerto, el puerto y el casco urbano.

Estos turnos tendrán carácter obligatorio para las licencias asignadas, sin perjuicio de que el resto de licencias puedan prestar servicio voluntario en dichas zonas. La gestión, control y verificación del cumplimiento de los turnos se realizará a través del Centro de Coordinación Municipal del Taxi, con apoyo en tecnologías de localización, cuadrantes y sistemas electrónicos de asignación o registro.

El incumplimiento de los turnos asignados será considerado infracción administrativa GRAVE, conforme al régimen sancionador previsto en esta Ordenanza y en la legislación autonómica aplicable. A efectos legales y organizativos, los turnos se asignan a las licencias, independientemente de que el vehículo sea conducido por el titular o por conductores autorizados.

4. Cualquier otra de carácter análogo a las anteriores, referida a las condiciones de prestación de los servicios de Auto-taxi y, en particular, a su calidad y adaptación a la demanda de los usuarios.

Artículo 5. Fiscalidad de la actividad.

Los Auto-taxis estarán sujetos al pago de las exacciones municipales establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal, o cualquier otra Prestación Patrimonial de Carácter Público Tributario, cuyo destino final sea sufragar el Servicio de transporte público del taxi en el municipio de Puerto del Rosario.

Título II. De las licencias de taxi.

Capítulo I. Registro municipal de licencias de taxi.

Artículo 6. Registro de licencias.

1. El Ayuntamiento de Puerto del Rosario creará el Registro Municipal de Licencias para el ejercicio del servicio urbano de taxi, donde constarán:

a) El número de licencia, los datos identificativos de su titular indicando domicilio y teléfono, así como los de su representante, únicamente en los supuestos en los que la existencia de este sea legalmente preceptiva (menores de edad, discapacitados, etc.).

b) Las características propias y condiciones específicas a que, en su caso, está sometida la licencia.

c) Conductores de la licencia, con sus datos identificativos, incluido domicilio, teléfonos, contratos, régimen laboral y documentación acreditativa del mismo, incluyendo altas y bajas en la Seguridad Social.

d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos indicando la fecha de validez.

e) Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos de cada licencia.

f) Datos del vehículo afecto a la licencia: marca, modelo, variante, tipo y homologación, matrícula y número de bastidor, fecha de matriculación y adscripción a la licencia, fecha de validez de la inspección técnica de vehículos y de la última revisión municipal, datos del seguro del vehículo, número de plazas, adaptación, en su caso, del vehículo para personas discapacitadas, tipo de combustible utilizado, etc.

g) El taxímetro utilizado en el vehículo, marca y modelo, número identificativo y fecha de validez de la inspección metrológica correspondiente.

h) La existencia en el vehículo de otros elementos, tales como GPS, impresora de recibos, sistema de pago mediante tarjeta y mamparas u otras medidas de seguridad.

i) Los visados, comprobaciones extraordinarias si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y su cumplimiento, fecha y resultado de la última inspección municipal realizada.

j) La emisora de radio-taxi a la que, en su caso, se encuentra adscrita la licencia.

k) Las transmisiones de la licencia, importe de las mismas, extinción de la licencia en su caso y suspensiones.

l) La autorización para exhibir publicidad, en su caso, con fecha de autorización y de validez.

2. La persona titular de la licencia es responsable de mantener permanentemente actualizados los datos y la información que se refieren a su licencia. La no comunicación y/o actualización permanente por parte de los titulares de la licencia de los datos e informaciones señalados en el apartado anterior será objeto de sanción conforme a lo previsto en el Título XI de esta Ordenanza.

3. Asimismo, el Ayuntamiento comunicará al Cabildo de Fuerteventura la concesión de todas las licencias y la extinción de las mismas.

Capítulo II. Otorgamiento de las licencias de taxi.

Artículo 7. Cupo de Licencias de taxi.

1. Adecuación del número de licencias, en el caso de adecuar el número de licencias a las necesidades de servicios de taxi de cada ámbito territorial, los ayuntamientos y, en su caso, las entidades públicas competentes, otorgarán, modificarán o reducirán las licencias atendiendo a las necesidades de los usuarios potenciales de taxi.

Se entiende por usuarios potenciales de taxis la suma de los residentes en el municipio; los turistas computados en proporción al nivel de ocupación medio de las plazas alojativas, hoteleras y extra hoteleras, localizadas en el ámbito municipal; en su caso, los pasajeros embarcados o desembarcados en los puertos y aeropuertos ubicados en el municipio; e, igualmente, en su caso, los visitantes de las dotaciones e infraestructuras administrativas y de servicio público supramunicipales.

A los efectos de lo dispuesto en asegurar la adecuación del número de licencias a las necesidades de servicios de taxi, para la determinación o modificación o reducción del número de licencias de taxi deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

a) El nivel de demanda y oferta de servicios en el ámbito territorial correspondiente.

b) El nivel de cobertura, mediante los diferentes servicios de transporte público, en especial del transporte regular de viajeros, de las necesidades de movilidad de la población.

c) Las actividades administrativas, comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo, que se realizan en cada municipio y que pueden generar una demanda específica de servicio de taxi.

d) La existencia de infraestructuras administrativas y de servicio público de ámbito supramunicipal con impacto en la demanda de servicios de taxi.

El incremento del número de licencias y, en su caso, la reducción, en el municipio de Puerto del Rosario debe ser justificado por el Ayuntamiento mediante un estudio socioeconómico que pondere los factores señalados. En el expediente que se instruya a este efecto, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi, y a las asociaciones de consumidores y usuarios. En todo caso, con anterioridad al acuerdo

de creación o reducción de licencias, dicho estudio deberá ser informado con carácter preceptivo en el plazo de diez días por la Mesa del Taxi y por el Cabildo Insular de Fuerteventura.

En el caso de que, previo estudio socio-económico, se reconozca un desequilibrio patente entre el número de licencias municipales vigentes y el que resulta adecuado a las necesidades que deben ser atendidas, las administraciones públicas competentes podrán elaborar programas con medidas organizativas, de ordenación del trabajo y, en su caso, económicas, tendentes a acomodar la prestación del servicio a la demanda y, de ser necesario, reducir el número de licencias y autorizaciones existentes a los límites que resulten de aplicación. En este caso, además, no podrán otorgarse nuevas licencias hasta que un nuevo estudio evidencie la necesidad.

2. Otorgamiento de nuevas licencias. Sin perjuicio de las normas sobre la creación de nuevas licencias de taxi que se establecen en los artículos 4 y 5 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el Acuerdo del Ayuntamiento de concesión de nuevas licencias, se abrirá el cómputo de un plazo mínimo de veinte días para la presentación de solicitudes, acreditándose por el solicitante los requisitos subjetivos y objetivos exigidos para el ejercicio de la actividad a que se refiere este texto legal.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano adjudicador publicará la lista en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

Finalizado dicho plazo, el Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de las licencias a favor de los solicitantes con mayor derecho acreditado.

3. Cupo especial de licencias para vehículos adaptados (P.M.R.). En lo relativo a los cupos de vehículos adaptados para personas con movilidad reducida se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable que regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

En este caso y, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Real Decreto 1.544/2.007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transportes para personas con discapacidad, al menos del 10%, o fracción, de las Licencias de Auto-taxis, corresponderán a vehículos adaptados.

Artículo 8. Solicitud.

De conformidad a las Bases de la convocatoria que al efecto se publiquen para obtener licencia municipal de taxi, podrán presentar su solicitud, en el tiempo y forma que se establezca en la misma, quienes cumplan los requisitos subjetivos y objetivos establecidos respectivamente en los artículos 7 y 9 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto.

Además, en cuanto a los requisitos objetivos, el vehículo que se pretenda utilizar deberá disponer de un dispositivo, conectado al taxímetro, para la impresión de las facturas de los servicios realizados.

Artículo 9. Incompatibilidades.

Se consideran incompatibles para la obtención de licencia municipal de taxi:

a) Los miembros de la Corporación durante su periodo de mandato, así como sus cónyuges y descendientes de línea recta de consanguinidad, a menos que estos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica respecto a los mismos.

b) Los funcionarios municipales de Puerto del Rosario y sus descendientes de línea recta de consanguinidad a menos que estos últimos se hallen en las mismas condiciones que señala el apartado anterior.

c) Los sancionados con pérdida de licencia.

d) Los titulares de otra licencia, excepto en los casos de adquisición mortis causa. En este único supuesto podrá ser el interesado titular de más de una licencia de taxi, sin que en ningún caso pueda superar el número de dos.

El cómputo del tiempo para tener derecho a la obtención de una licencia municipal en Puerto del Rosario de quienes hayan transferido otra de este Ayuntamiento, ya sea adjudicada o adquirida por actos inter vivos, no comenzará a ser efectivo hasta transcurridos cinco años desde la fecha en que se procedió a la transmisión de la anterior, independientemente de la fecha de alta como asalariado o autónomo dependiente.

Artículo 10. Preferencias en las adjudicaciones.

En la adjudicación de nuevas licencias de taxi se valorará como mérito preferente la previa dedicación profesional en régimen de trabajador asalariado. En consecuencia, se establece el orden de prelación siguiente:

1. A favor de los conductores asalariados de los titulares de licencias de taxi que presten servicio en este municipio, por rigurosa y continuada antigüedad justificada, que cuenten con la posesión y vigencia del certificado habilitante de conductor de taxi expedido por este Ayuntamiento y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

Para acreditar la antigüedad de taxista en el municipio también computará haber desempeñado la labor como autónomo dependiente o modalidad contractual permitida por la legislación laboral. A estos efectos, quedará acreditada esta circunstancia, inicialmente, mediante la prueba documental de los informes de la Vida Laboral de la Seguridad Social, atendiendo a la proporción establecida en los mismos para los contratos a tiempo parcial. En el supuesto de que no resultaren debidamente aclaradas en estos informes, podrá requerirse al interesado cualquier documentación u otro medio probatorio admitido en Derecho que se estime necesario.

La continuidad referenciada en este apartado queda interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado por plazo igual o superior a seis meses, no teniéndose en cuenta, en consecuencia, los tiempos anteriores a esta interrupción laboral.

En aquellos casos en que en aplicación de esta Ordenanza y demás normas jurídicas concurrentes se impusiera la sanción de suspensión o revocación definitiva del certificado habilitante de conductor de taxi, no se computará como antigüedad el tiempo de cumplimiento de la sanción una vez que ésta haya ganado firmeza.

2. La adjudicación de licencias no otorgadas con arreglo al apartado anterior, se verificará en favor de las personas físicas, mediante concurso libre, dando preferencia a aquéllas que acrediten mayor antigüedad de empadronamiento en este municipio.

Transcurridos tres meses desde el inicio del procedimiento sin que el Ayuntamiento hubiese resuelto, el solicitante podrá entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, conforme al artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Eficacia condicionada del otorgamiento.

1. La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de los noventa días siguientes se compruebe que el beneficiario tiene la siguiente documentación, o la aporte al Ayuntamiento:

a) Declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad.

b) Recibo que acredite el pago de la tasa fijada para el otorgamiento de la licencia.

- c) Declaración de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- d) Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio.
- e) Permiso de conducir de la clase exigida por la legislación vigente que habilite para la conducción de turismos destinados al transporte público de viajeros.
- f) Permiso municipal de conductor.
- g) Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal.
- h) Póliza de seguro que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor.
- i) Ficha Técnica del Vehículo.
- j) Tarjeta de Transporte.
- k) Estar al corriente en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- l) Verificación del aparato taxímetro.
- m) Cualquier otra que pudiera resultar exigible de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, acreditativa de exenciones en las que resulte incurso el/la titular de la licencia municipal de Auto-Taxi.

2. En el plazo de un mes desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará al interesado requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

3. Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al solicitante por orden de antigüedad que hubiera quedado como reserva y, en su caso, sucesivamente.

4. La prestación del servicio público correspondiente deberá iniciarse, en el plazo de 180 días naturales contados desde el día siguiente a la notificación de la fecha de la concesión de la licencia.

5. En casos de fuerza mayor o causas no imputables al interesado, puede admitirse la ampliación, aunque haya vencido el plazo, siempre que se justifique adecuadamente.

Capítulo III. Transmisión, vehículos de sustitución, suspensión, extinción y revocación de las licencias.

Artículo 12. Régimen de la transmisión de licencias.

El régimen de transmisión de las licencias municipales de taxi de este municipio es el regulado en los artículos 26 a 28, ambos inclusive, del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, así como en su Disposición Adicional Segunda.

Artículo 13. Vehículos de sustitución.

Los vehículos con licencia municipal pueden ser sustituidos temporalmente por otros en el caso de avería o reparación mecánica de chapa y pintura, previa autorización del Ayuntamiento, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido o, en su defecto, mejore los límites de consumo y emisiones, los niveles de contaminación acústica o su tracción sea eléctrica, híbrida o la carga de su batería se genere directamente del sistema general eléctrico, y que cumpla con las características, estado del vehículo, identificación y elementos obligatorios descritos

en la presente ordenanza en su Título III, cumpliendo de ese modo la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles.

En el caso de accidente o avería grave, previa comunicación al Ayuntamiento acreditativa de esa situación, por parte del titular de la licencia se podrá continuar prestando el servicio, durante un periodo máximo de dos meses, con un vehículo de sustitución, límite temporal ampliable en casos debidamente motivados.

Artículo 14. Suspensión de las licencias.

El régimen de la suspensión de las licencias municipales de taxi de este municipio es el regulado en el artículo 14 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto.

Artículo 15. Extinción y revocación de licencias.

El régimen de la extinción y revocación de las licencias municipales de taxi de Puerto del Rosario es el regulado en el artículo 29 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto.

Además, constituirán causa de revocación de la licencia municipal las siguientes:

- a) Dejar de prestar el servicio de taxi durante cuarenta y cinco días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas.
- b) La imposición de sanción administrativa firme por infracción muy grave en cuya resolución se imponga la revocación.
- c) La reiteración en la comisión de infracciones, ya sean más de cuatro graves o más de una muy grave, en un período de un año.

Título III. De los vehículos y demás elementos técnicos para la prestación del servicio.

Artículo 16. Adscripción a la licencia.

A los efectos de lo señalado en el artículo 15, letra e), del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, la desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la adscripción del vehículo sustituto a la misma deberán ser simultáneas, a cuyo efecto se solicitará la oportuna autorización municipal en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que el nuevo vehículo figure como taxi en el permiso de circulación, debiendo, en el mismo plazo, pasar la inspección municipal correspondiente.

La Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta comunicará el cambio de vehículo al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, sin perjuicio de que el titular solicite también la sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

Artículo 17. Estado de los vehículos.

Para la prestación de un correcto servicio público, los vehículos a que se refiere esta ordenanza deberán estar en buen estado de conservación, seguridad, funcionamiento y limpieza, tanto exterior como interior.

La pintura de los vehículos deberá ser cuidada y el tapizado de su interior estará siempre en perfectas condiciones de conservación y limpieza.

Artículo 18. Antigüedad de los vehículos.

La antigüedad de los vehículos que presten servicio de taxi en el municipio de Puerto del Rosario estará sujeta a lo dispuesto en los artículos 9.1.a) y 15.c) del Decreto 74/2012, de 2 de agosto.

Artículo 19. Características de los vehículos.

Los vehículos automóviles a que se refiere esta Ordenanza deberán reunir las siguientes características, sin perjuicio de las establecidas en normativa o disposiciones complementarias:

1. Con carácter general:

a) Tendrán una capacidad máxima de cinco plazas incluida la del conductor. Excepcionalmente podrá autorizarse que el vehículo tenga una capacidad superior, de hasta nueve plazas, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del servicio a realizar y, fundamentalmente, a la accesibilidad de personas de movilidad reducida a que se refieren el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad y el Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

b) Los vehículos con mampara de seguridad tendrán una capacidad para transportar pasajeros, inferior en una plaza, ampliable cuando el conductor autorice la utilización del asiento contiguo.

c) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias del servicio.

d) Serán de carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso, en número de cuatro, como mínimo, y con una capacidad de maletero superior a 330 litros.

e) Los cristales de las lunetas delantera y posterior y las ventanillas serán inastillables. Se habrá de respetar el color del cristal original del vehículo y no se admitirá la adición de láminas adhesivas que reduzcan el coeficiente de transmisión regular de luz debajo del 75% para el parabrisas y del 70% para el resto, ni la colocación de láminas adhesivas.

f) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior el aspecto de poca limpieza y mala conservación, y se procurará que aquel sea del mismo color, no permitiéndose los que, por su calidad y dibujo, resulten inadecuados, ni la utilización de forros.

g) Alumbrado eléctrico interior que permita en horas nocturnas la perfecta visibilidad del cuadro de mandos, del taxímetro y de todos los elementos de control del vehículo y que proporcione iluminación suficiente del habitáculo para facilitar el cambio de moneda.

h) Cilindrada y prestaciones técnicas idóneas que garanticen una perfecta conducción y una adecuada prestación del servicio.

i) No podrán llevar portaequipajes o baca sobre el techo, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

j) Los vehículos podrán ir provistos de una mampara de seguridad de separación entre el conductor y los usuarios cuyas características sean conformes con las establecidas y homologadas por las autoridades competentes, debiendo contar, en todo caso, con dispositivos para efectuar el pago de los servicios desde el interior del vehículo y para la comunicación entre los usuarios y el conductor. La instalación de mampara y otros dispositivos de seguridad deberá ser comunicada a la Administración Municipal.

k) Los vehículos podrán, asimismo, ir dotados de sistemas de comunicación o cámaras de seguridad, debiendo comunicarlo al Ayuntamiento y que, en todo caso, estarán sujetos al cumplimiento de la normativa aplicable a este tipo de sistemas, especialmente en materia de seguridad y protección de datos.

2. Taxis destinados al transporte adaptado:

a) Los taxis destinados al transporte adaptado (PMR) prestarán servicio de forma prioritaria y obligada a las personas con discapacidad. Sólo en caso de estar libres de estos servicios estarán en igualdad con los demás taxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad, estableciéndose por el Ayuntamiento los controles pertinentes para comprobar el cumplimiento del servicio en la forma indicada.

b) Los vehículos que presten servicio de taxi y se quieran calificar de accesibles para poder transportar personas con discapacidad deben satisfacer los requisitos recogidos en la Norma UNE 26494 y sus posteriores modificaciones.

c) El vehículo deberá estar acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo, una persona en su propia silla de ruedas, todo ello con comodidad y seguridad.

d) El vehículo debe disponer de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia precisa. Debe tener un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha, nunca transversalmente, y llevará respaldo con reposacabezas fijo, unido permanentemente a la estructura del vehículo, disponiendo de anclaje de la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante. Será obligación del taxista colocar estos dos últimos dispositivos si el usuario así lo desea.

e) Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema Braille, conforme a lo dispuesto en el Anexo VII, sobre “condiciones básicas de accesibilidad en el transporte en taxi”, del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y la no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

3. La realización de modificaciones en el vehículo que afecten a cualquiera de las características enumeradas en el presente artículo y en los artículos anteriores, además de las autorizaciones que dependan de los órganos competentes en materia de Industria y Tráfico, requerirá la autorización del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Artículo 20. Elementos obligatorios en los vehículos taxi.

Para la prestación del servicio, los taxis deberán estar equipados con los siguientes elementos obligatorios:

a) Sistema de climatización o de aire acondicionado y calefacción, en condiciones de funcionamiento.

b) Aparato taxímetro homologado y aceptado para su utilización en el servicio de taxi. Los taxímetros serán de tarifas múltiples y deberán cumplir con las condiciones de instalación, ubicación y funcionamiento que se determinarán mediante norma complementaria.

c) Módulo luminoso externo repetidor de tarifas homologadas y aceptadas para su utilización en el servicio de taxi. Los módulos externos deberán cumplir con las condiciones de instalación, ubicación y funcionamiento que se determinarán mediante norma complementaria.

d) Impresora expendedora de recibos homologada y autorizada para su utilización en el servicio de taxi, que deberá emitir recibos normalizados a partir de la información facilitada por el taxímetro.

e) Sistema de localización del vehículo que permita su conexión con el Centro de Coordinación Municipal.

f) Sistema que permita el abono del precio a través de elementos electrónicos de pago y/o tarjetas de crédito.

g) Cualquier otro elemento que se considere necesario para garantizar la seguridad.

Artículo 21. Identificación de los vehículos taxi.

1. Los vehículos destinados al Servicio Público de Taxi de Puerto del Rosario contarán con una pintura uniforme y distintivos municipales en la forma que, a continuación, se describen:

a) Los vehículos destinados al servicio de taxi tendrán carrocería de color blanco sin efectos metalizados. En las puertas delanteras llevarán pintada de color pantone (202.c) el texto: LM nº _____ insertándose el número (en cifras) correspondiente y en la parte inferior de la misma el texto “Puerto del Rosario” en el tipo de letra arial black y en caracteres de 5 x 3 cm. Aproximadamente. Los dos textos se repetirán a lo largo de la puerta trasera o portabultos a los que se les aplicará igualmente el color pantone (202.c).

b) Asimismo llevarán en el centro de las puertas delanteras la imagen corporativa del municipio en un tamaño aproximado de 22 cm. de alto, por la proporción que tenga de ancho y el color pantone (202.c).

c) Del bastidor de las puertas delanteras nacen dos manchas de color en forma de vela de barco en un tamaño aproximado de 55 cm., siendo la mancha más próxima al bastidor del color pantone (3005.c) y la siguiente de color pantone (202.c).



2. La colocación de cualquier otro distintivo, símbolo o adhesivo distinto a los autorizados en esta Ordenanza o anexos y disposiciones complementarias requerirá la previa autorización municipal.

3. En su interior, los vehículos llevarán, de manera visible, una placa de plástico o vinilo indicativo del número de Licencia, matrícula y número de plazas; así como un cuadro con la descripción de las tarifas vigentes y su forma de aplicación.

4. Al objeto de facilitar la accesibilidad universal a personas con discapacidad visual, todas las licencias de Auto-taxi del municipio de Puerto del Rosario deberán de disponer de la información descrita en el artículo 21.3, de forma complementaria, en Braille.

Artículo 22. Distintivos de servicio público (SP).

En lo relativo a las placas indicadoras del servicio público y matrícula, se estará a lo dispuesto en la legislación y reglamentación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normativa de aplicación.

Artículo 23. Medidas para fomentar la reducción de emisiones contaminantes.

El Ayuntamiento propiciará la introducción de las tecnologías (motorización, diseño, materiales de peso y similares) que permitan la máxima eficiencia energética, a cuyo efecto, sin perjuicio de otras medidas encaminadas a tal fin, la convocatoria para nuevas licencias de taxi incluirá, como criterio obligatorio, las características de los vehículos que se adscriban a las licencias, especialmente en lo referente a la introducción de las tecnologías en la motorización, diseño, materiales, peso y similares, que permitan la máxima eficiencia energética; la utilización de combustibles renovables, la minimización del ruido y de las emisiones de CO₂ y otros gases y partículas contaminantes, la optimización del reciclado posible de los materiales empleados, así como la evitación de compuestos organoclorados.

Los criterios recogidos en el párrafo anterior serán igualmente de obligado cumplimiento en la renovación de un vehículo adscrito a una licencia por cumplimiento de la antigüedad máxima permitida en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Artículo 24. Publicidad.

1. Los taxis podrán tener publicidad en el exterior y en el interior del vehículo. La publicidad exterior deberá ir situada en las puertas laterales y en las aletas traseras del vehículo, excepto aquella publicidad destinada al servicio de “radio taxis” y asociaciones profesionales del gremio, que irá situada en la luna trasera sin ocupar más de la mitad de la misma y condicionada a los términos que establezca la legislación sobre seguridad y visibilidad en los vehículos.

2. Los rótulos de publicidad deberán consistir en láminas de vinilo autoadhesivo de tipo removible con una adherencia óptima, que no dañe la pintura del vehículo y sean susceptibles de ser retirados o sustituidos con facilidad y rapidez.

3. Los carteles deberán estar impresos mediante serigrafía plana, sin relieves, que permita calidades de reproducción de toda índole y alta definición, posibilitando la reproducción de los diferentes diseños con las tintas que, en cada caso, sean necesarias. Habrán de tener la necesaria resistencia frente a la degradación por la acción del sol y los agentes atmosféricos, presentando la debida capacidad frente a los cambios de temperatura.

4. En ningún caso la publicidad podrá utilizarse para la exposición de motivos o imágenes que atenten contra el decoro y o el honor de las personas.

El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que vulnere las condiciones establecidas, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

Título IV. Del sistema de tarificación y gestión de los servicios.

Artículo 25. Elementos técnicos y de gestión del servicio.

1. Los vehículos taxi contarán con un sistema tarifario y de gestión integrado por los siguientes elementos:

- a) Taxímetro.
- b) Indicador exterior de tarifas o módulo tarifario.
- c) Impresora expendedora de recibos de los servicios.

d) Lector para el pago con tarjeta.

2. Los elementos mencionados en el apartado anterior y demás periféricos del sistema de tarificación y de gestión que, como los sistemas de localización, se instalen deberán cumplir las especificaciones de la normativa técnica que les sea de aplicación, tales como requisitos metrológicos y de compatibilidad electromagnética, y, a efectos de su eficaz y seguro funcionamiento, deberán ser íntegramente compatibles entre sí, lo que será demostrable mediante los certificados y ensayos pertinentes.

Asimismo, deberán comunicar al Ayuntamiento los cambios que se produzcan de los elementos del sistema tarifario y de gestión referidos en el presente artículo, adjuntando copia debidamente compulsada del certificado de homologación del taxímetro y de la ficha técnica del vehículo debidamente inspeccionada y sellada por la Inspección Técnica de Vehículos, disponiendo del plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente en que se hubiera inspeccionado.

3. El titular de la licencia está obligado, en todo momento, a mantener en uso los equipos y elementos instalados.

Artículo 26. Taxímetros.

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi de este municipio deberán ir provistos del correspondiente taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, mediante el uso de todos los conceptos tarifarios aprobados, incluidos suplementos.

2. La instalación y conexión del taxímetro, del módulo externo y de la impresora estarán debidamente precintadas según la normativa vigente. Asimismo, el taxímetro estará debidamente comprobado y verificado por la Inspección Técnica de Vehículos.

3. La rotura de cualquier precinto conllevará la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de la reparación.

4. Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

5. Solo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el organismo competente en materia de industria.

6. La revisión municipal bienal de los vehículos, como cualquier otra comprobación que efectúe el Ayuntamiento, velará por el cumplimiento de las disposiciones de todo orden que afecten a los taxímetros.

Artículo 27. Visibilidad del taxímetro.

Los vehículos deberán ir provistos de un aparato taxímetro perteneciente a alguno de los modelos aprobados, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que, en todo momento, resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio y suplementos, si el taxímetro lo permite, iluminándose en cuanto se produce la bajada de bandera.

Artículo 28. Módulo tarifario o indicador exterior de tarifas.

1. Los vehículos taxi dispondrán en su exterior, sobre el habitáculo, en su parte delantera centrada, de un módulo tarifario para la indicación de la tarifa aplicada, que será digital y reunirá las características que determine el

Ayuntamiento. Dicho elemento estará ejecutado con materiales de probada estabilidad y resistencia frente a las condiciones de uso, climatología y radiación ultravioleta.

2. El módulo tarifario dispondrá de un indicador luminoso de color verde que permanecerá encendido cuando el vehículo esté en servicio y libre, y será visible tanto desde la parte frontal como trasera del vehículo.

3. Los referidos módulos exhibirán el dígito de tarifa que resulte de aplicación, en color rojo con altura de texto de, al menos, 60 milímetros.

4. Los dígitos de tarifa podrán ser observados tanto desde el frontal del vehículo como desde su parte trasera.

Artículo 29. Conexión entre el taxímetro y el módulo tarifario.

El módulo tarifario irá conectado al aparato taxímetro de tal forma que todas las indicaciones de aquel, incluyendo el indicador verde de estado de servicio, serán gobernadas exclusivamente por el taxímetro. La conexión taxímetro-módulo tarifario será no manipulable en todo su recorrido y dispondrá de precinto en sus extremos.

Artículo 30. Sistemas de localización y otros elementos técnicos.

1. Los vehículos afectos al servicio dispondrán de equipos y elementos de posicionamiento global por satélite (GPS), con conexión a una central de radioteléfono, de gestión de flotas o de alarmas, así como al Centro de Coordinación Municipal del Taxi o, en su caso, unidad de control y seguimiento que el Ayuntamiento podrá crear a tal efecto.

2. La frecuencia de actualización de la posición hacia las centrales deberá ser inferior a 10 segundos.

3. El equipo dispondrá de un pulsador de atraco o de pánico que permita alertar de un incidente de forma silenciosa.

4. Estos equipos y elementos deben respetar la homologación oportuna y las disposiciones de toda índole que les afecten.

Artículo 31. Documentación obligatoria en los vehículos.

1. Los vehículos taxi y el conductor del mismo deberán ir provistos de la documentación establecida por la normativa de aplicación, especialmente los documentos enumerados en el artículo 19 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, así como de la siguiente:

a) Callejero o plano con señalización de los principales enclaves de interés de Puerto del Rosario en formato papel o electrónico.

b) Documento acreditativo de haber tramitado la revisión administrativa.

c) En el supuesto de ser titular, último recibo del seguro de autónomo.

d) En caso de ser asalariado, último TC-2 y contrato de trabajo debidamente visado y sellado por el INEM.

2. Los documentos indicados en el apartado anterior deberán ser exhibidos por el conductor, originales o copias compulsadas, a los inspectores de transportes y agentes de la autoridad, cuando fuere requerido para ello. No

obstante, si no se portasen los documentos referidos en las letras c) y d) podrán ser aportados al Ayuntamiento en el plazo máximo de 48 horas, a contar desde el momento en que fueron requeridos.

En caso contrario, se procederá a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

3. En el interior de los vehículos deberán ir debidamente ubicados la placa y el cuadro mencionados en los artículos 21.3 y 21.4 de esta Ordenanza.

4. Título V. De la revisión de los vehículos.

Artículo 32. Revisión previa.

No será autorizada la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el Ayuntamiento, con relación a las condiciones de seguridad, conservación y documentación, sin perjuicio de las otras autorizaciones o revisiones a expedir o practicar por otros organismos competentes en la materia.

Artículo 33. Revisiones ordinarias.

1. Todas las licencias y vehículos de taxi de este municipio serán objeto de una revisión ordinaria a celebrar como mínimo cada dos años y tendrá la consideración de condición esencial de la licencia para determinar su validez y continuidad, a efectos de comprobar el continuado cumplimiento de los requisitos exigidos para obtención y explotación de la misma.

2. En dichas revisiones serán exigidas la adecuación, la seguridad, la accesibilidad, la confortabilidad, la conservación y la higienización de todos los elementos e instalaciones de los vehículos.

3. Asimismo, será objeto de la revisión la comprobación del correcto estado de la carrocería y pintura de los vehículos, de sus distintivos externos e internos y de los elementos obligatorios.

4. Para pasar la revisión de forma favorable es requisito indispensable que el vehículo y el taxímetro hayan pasado correctamente las preceptivas revisiones realizadas por parte de los servicios dependientes de los departamentos competentes en esta materia del Gobierno de Canarias.

Artículo 34. Revisiones extraordinarias.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento y por causas que estime suficientes para el satisfactorio desarrollo del servicio y que serán comunicadas al afectado, ordenar la realización de revisiones extraordinarias.

Artículo 35. Acto de revisión.

Al acto de revisión deberá acudir personalmente la persona titular de la licencia con el vehículo o alguno de sus conductores asalariados debidamente autorizado por aquél. En todo caso, quien acuda deberá ir provisto de la documentación siguiente:

- a) Permiso de circulación del vehículo.
- b) Ficha técnica del vehículo.
- c) Tarjeta de control metrológico del taxímetro.

- d) Certificado de homologación del taxímetro.
- e) Licencia municipal de taxi.
- f) Tarjeta de transporte expedida por el Cabildo de Fuerteventura.
- g) Permisos de conducir de los conductores del taxi.
- h) Certificado habilitante de los conductores del taxi.
- i) Póliza del seguro y recibo acreditativo de estar al corriente de su pago.
- j) Informe de vida laboral. En el supuesto de ser titular, último recibo del seguro de autónomo, y en caso de ser asalariado, último TC-2.
- k) Contrato de trabajo y alta en la Seguridad Social del personal asalariado, a régimen de jornada completa.
- l) Talonario de recibos y recambio de papel para la impresora.
- m) La documentación auxiliar requerida para la prestación del servicio.
- n) Estar en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- o) La documentación acreditativa que se estime pertinente para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la licencia, establecidos en esta ordenanza.

Artículo 36. Subsanación de deficiencias y medidas cautelares.

Los titulares de licencias, sus conductores y los vehículos que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza y sus normas complementarias serán requeridos para un reconocimiento por parte del Ayuntamiento en el que se acredite la reparación de las deficiencias observadas. Todo ello sin perjuicio de las medidas cautelares y de la prohibición de prestar servicio que adopte el Ayuntamiento, en función de la gravedad de la deficiencia, hasta que se cumplimente satisfactoriamente el requerimiento.

Título VI. De la prestación del servicio de taxi.

Capítulo I. Concertación del servicio de taxi.

Artículo 37. Formas de concertación del servicio.

1. La prestación del servicio de taxi se podrá concertar:

- a) En la vía pública, a requerimiento de usuarios en las paradas de taxis.
- b) En la vía pública, a requerimiento de usuarios fuera de las paradas de taxis.
- c) A requerimiento de usuario con mediación de emisora de taxi o similar.
- d) A requerimiento de usuario, mediante la concertación previa sin mediación de emisora de taxi.

2. Los conductores de taxi no podrán buscar o captar pasaje mediante la formulación de ofertas en ningún lugar. Queda prohibido buscar o captar pasaje mediante el pago de comisiones.

Artículo 38. Concertación del servicio en la vía pública fuera de las paradas de taxis.

1. Fuera de las paradas, la concertación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, debiendo proceder el conductor a la parada del vehículo en lugar donde no resulte peligroso conforme a los principios de seguridad vial.

2. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a distancia inferior a 50 metros respecto a los puntos de parada establecidos en el sentido de la marcha.

3. En terminales de transporte y cualquier otro de afluencia multitudinaria análogo determinado por el Ayuntamiento, así como en sus áreas de influencia, no se podrán tomar viajeros fuera de las paradas autorizadas, excepto cuando exista concertación previa del servicio, con o sin mediación de emisora, debidamente documentado.

4. Cuando sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se seguirán las siguientes normas de preferencia:

- a) Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de la circulación del vehículo.
- b) Enfermos, impedidos y ancianos.
- c) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
- d) Las personas de mayor edad.

Artículo 39. Concertación del servicio en parada de taxis.

1. Los vehículos libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada, preparados para atender la demanda de los usuarios según el orden en que estén dispuestos, salvo que el cliente decida utilizar el vehículo inmediatamente posterior al taxi que se encuentre en “piguera” (esto es, el primero de la fila) por circunstancias objetivas como el aire acondicionado en el vehículo, tamaño del mismo o mejor estado de conservación e higiene.

2. El conductor respetará, como orden de preferencia para la atención a los usuarios de las paradas, el de espera de los mismos, salvo en casos de urgencia relacionados con enfermos o personas que precisen de asistencia sanitaria.

Artículo 40. Concertación previa del servicio con o sin emisora de taxi.

1. La concertación previa de servicios, con o sin emisora, podrá realizarse con un usuario o un grupo de usuarios para un servicio concreto o para el abono a servicios periódicos. Igualmente podrán suscribirse con la Administración Pública para el traslado de empleados o de los usuarios de sus servicios, como el traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, que no necesiten de cuidados especiales.

La concertación previa de servicios será debidamente documentada.

2. Independientemente de la responsabilidad civil que resulte exigible, las emisoras de taxi serán responsables administrativamente de la inasistencia del vehículo taxi al servicio convenido y de los retrasos que sean

superiores a diez minutos, salvo que resulte acreditado que la emisora ha informado al usuario del retraso. Igualmente, el usuario de taxi que haya solicitado el servicio concertado podrá desistir de este si el retraso es superior a diez minutos. El conductor tendrá derecho a no esperar más de diez minutos contados a partir del momento en que llegue al punto acordado.

3. En los casos de servicios mediante taxis adaptados para personas de movilidad reducida (PMR), el Ayuntamiento requerirá cuando sea necesario a las emisoras de taxi los servicios solicitados en cualquier jornada concreta, a efectos de garantizar una cobertura de servicio amplia por parte de las licencias adaptadas.

Capítulo II. Desarrollo del servicio.

Artículo 41. Puesta en marcha del taxímetro.

1. De ser solicitado el servicio en la vía pública, incluidas las paradas de taxis, el taxímetro se pondrá en funcionamiento cuando el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino. En los supuestos de contratación por radiotaxi, teléfono u otra modalidad electrónica, a la recogida del pasajero el importe que marque el taxímetro nunca podrá exceder del mínimo de percepción.

2. Si iniciado un servicio el conductor hubiera olvidado poner en funcionamiento el taxímetro, el importe correspondiente hasta el momento de advertir el olvido será a su cargo exclusivo, aunque sea al finalizar la carrera, con la exclusión de la bajada de bandera o del mínimo de percepción, en su caso.

Artículo 42. Espera a los viajeros.

1. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar su regreso, estos podrán recabar de aquellos, a capítulo de garantía y a reserva de la liquidación definitiva al término del servicio, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana y una hora en descampado, de acuerdo con el importe establecido a tal efecto, contra recibo, en el que constará el número de matrícula del vehículo y el de licencia, así como la cantidad percibida y la hora inicial de espera.

2. El conductor del vehículo vendrá obligado a esperar un tiempo máximo de media hora en zona urbana y una hora en descampado. Agotado este tiempo, el conductor podrá considerarse liberado de continuar el servicio.

3. Asimismo, cuando el abandono transitorio del vehículo sea llevado a cabo por los conductores en función de un encargo, ayuda a un pasajero o cualquier otra circunstancia afecta al servicio, dejarán un cartel de ocupado sobre el parabrisas al objeto de advertencia de los agentes de tráfico.

Artículo 43. Ayuda del conductor para acceder o descender del vehículo.

1. El conductor deberá ayudar al usuario a acceder y descender del vehículo siempre que lo necesite, en particular cuando haya que cargar o descargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de los usuarios, tales como sillas de ruedas, andadores, carritos o sillas infantiles.

2. El conductor del taxi que sea requerido para prestar servicio a invidentes, personas con discapacidad o personas con carros porta-bebés no podrá negarse a prestarlo por el hecho de ir acompañados de un perro lazarillo o provistos de una silla de ruedas o de una silla para niños, por cuyo transporte no podrá requerir cantidad adicional alguna.

Artículo 44. Accidente o avería.

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el pasajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento referido, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y el conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario, siempre que sea posible y el usuario lo requiera, otro vehículo taxi, el cual comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 45. Elección del itinerario.

1. El conductor deberá seguir el itinerario elegido por el usuario y, en su defecto, el más directo. No obstante, en aquellos casos en los que por interrupciones del tráfico u otras causas no sea posible o conveniente seguir el itinerario más directo o el indicado por el usuario, podrá el conductor elegir otro alternativo, poniéndolo en conocimiento de aquel, que deberá manifestar su conformidad.

Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el viajero le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

2. Los conductores no están obligados a circular por vías que sean manifiestamente intransitables o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad de los vehículos o la de los viajeros.

Artículo 46. Tarifas.

1. Obligatoriedad de las tarifas

a) La prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza está sometida al régimen tarifario, que es vinculante y obligatorio para los titulares de licencias, conductores y usuarios.

b) Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos de cualquier naturaleza que no hayan sido autorizados legalmente.

c) El transporte de perros-guía u otros de asistencia a personas con discapacidad se ajustará a su normativa específica y no generará el pago de suplemento alguno.

2. Fijación y revisión.

a) Las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.

b) Corresponderá al órgano competente del Ayuntamiento, oídas las Entidades representativas del sector, y de los consumidores y usuarios, la revisión y fijación de las tarifas urbanas si las hubiera y suplementos del servicio. En todo caso, su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

c) Las tarifas interurbanas serán fijadas por el órgano competente del Gobierno de Canarias y, serán de aplicación cuando los servicios excedan del límite del casco urbano de la población, oportunamente determinado y señalado por el Ayuntamiento y desde su origen

d) Será obligatoria la colocación del correspondiente cuadro de tarifas en el interior del vehículo, en lugar suficientemente visible para el usuario. En dicho cuadro se contendrán también los suplementos y las tarifas el número de plazas autorizadas y la expresión clara en español, inglés y alemán, de la cantidad a pagar, es la reflejada en el aparato taxímetro por la totalidad de la carga y no de forma individual.

e) La tarifa interurbana será fijada por el Gobierno de Canarias, así como las correspondientes a zonas de prestación conjunta, áreas sensibles y en aquellos municipios que desistan o cedan las competencias tarifarias al Gobierno de Canarias.

f) Las tarifas son obligatorias para los titulares de las licencias y autorizaciones, los conductores y los usuarios.

g) Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en la normativa vigente.

h) Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde sea recogido el pasajero. No obstante, en los supuestos en que el servicio sea contratado por radio- taxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica, las tarifas se aplicarán desde el momento de la contratación, sin perjuicio de los límites que puedan establecerse para el tramo de desplazamiento hasta el lugar de recogida y de los suplementos de tarifas que puedan establecer los respectivos ayuntamientos.

i) En el caso en que se diferencien tarifas urbanas e interurbanas, queda prohibido el paso de una tarifa a la otra sin que previamente se proceda a pagar la primera.

3. Supuestos excepcionales de concierto de precio.

a) Se exceptúa de la aplicación del taxímetro los servicios de taxi en los que se haya pactado un precio por el trayecto, siempre que dicho servicio tenga una duración superior a tres horas. Para realizar este servicio se deberá llevar a bordo del vehículo un documento donde consten los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio y hora y lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y número del D.N.I. del conductor y de uno de los viajeros.

b) Igualmente, se exceptúan de la aplicación del taxímetro, los supuestos en los que se realice transporte a la demanda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2º del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba Reglamento del Servicio de taxis de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Queda expresamente prohibido el concierto de precio por razones del incremento de pasajeros.

Artículo 47. Cobro del servicio y cambio de monedas.

1. Al llegar al destino del servicio el conductor pondrá el taxímetro en situación de pago e informará al usuario del importe, permitiendo que este, previo a su pago, pueda comprobarlo.

2. Los conductores de los vehículos estarán obligados a proporcionar al usuario cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros, cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación de las tarifas. Si el cliente solo dispone de billetes de más de 20 euros, los gastos de desplazamiento para buscar cambio, incluida la nueva bajada de bandera, correrán de cuenta y cargo del cliente.

3. En el supuesto de que, finalizado el servicio, el usuario disponga únicamente de billete superior al establecido como cambio obligatorio y el importe de la carrera sea inferior a dicha cantidad, el conductor podrá poner de

nuevo el taxímetro en marcha hasta que el usuario regrese con el cambio, para cobrar, además, el nuevo importe que marque el taxímetro, excluyendo la bajada de bandera.

4. En el supuesto de que el lector de pago con tarjeta no funcione o la tarjeta carezca de saldo, se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro cuando sea necesario que el vehículo se dirija hasta la aproximación a un cajero para la extracción de la cantidad precisa y el retorno al punto de destino del usuario.

El eventual desplazamiento hasta el cajero más próximo será por cuenta del cliente.

Artículo 48. Interrupción del funcionamiento del taxímetro.

El taxímetro interrumpirá su funcionamiento a la finalización del servicio, en los supuestos contemplados en el artículo anterior, durante las averías del propio vehículo y en los demás previstos en esta Ordenanza, así como durante las paradas provocadas por accidente, avería u otros motivos no imputables al usuario.

Artículo 49. Expedición de recibo del servicio.

1. Los conductores están obligados a expedir recibo del importe del servicio mediante impresora conectada al taxímetro y a ponerlo a disposición del usuario. En caso de avería de la impresora se podrá entregar un recibo según el modelo oficial y con el contenido aprobado por el Ayuntamiento.

2. El contenido mínimo de cualquier recibo del servicio será en todo caso el siguiente: NIF del titular de la licencia, número del recibo, número de licencia, matrícula del vehículo, origen y destino del servicio, fecha del mismo, número de tarifa aplicada, hora de inicio y fin del servicio, distancia recorrida y cuantía total recorrido, indicando de forma separada y desglosada los distintos suplementos aplicados.

Artículo 50. Prohibiciones en el interior del vehículo.

1. Está terminantemente prohibido fumar en el interior del vehículo taxi, tanto para el conductor como para los usuarios del servicio

2. También está prohibido en el interior del vehículo comer y consumir bebidas, sea cual sea su graduación alcohólica, salvo previa autorización del conductor.

Artículo 51. Imagen personal del conductor y uniformidad.

1. Los conductores de taxi deberán cuidar su aspecto personal y vestir con pulcritud durante las horas de servicio. Las condiciones de aseo del conductor serán adecuadas a la prestación de un servicio público.

2. Los conductores de taxi deberán observar en todo momento un trato correcto con el público.

3. Con objeto de posibilitar una proporcionada consonancia y similitud en la prestación del servicio público, resulta obligatoria la utilización de uniforme para los conductores de Auto-taxi (titulares o no de Licencias), en la forma descrita en los apartados siguientes:

a) Durante las horas de servicio, los conductores de Auto-taxi portarán vestimenta de manera adecuada y aseada, consistente en un uniforme que constará de:

- Camisa o polo con cuello camisero, se establece como color utilizado el morado o rojo inglés, concretamente corresponde al Pantone S59-1CVS, según lo dispuesto en el manual de identidad corporativa del Ayuntamiento

de Puerto del Rosario, sin anagramas o marcas publicitarias, con mangas cortas o largas (en función del período estacional).

- Pantalón largo o corto de vestir, o falda a la rodilla en su caso, de color azul oscuro (marino).
- Zapatos azul oscuro o negros cerrados (no deportivos).

b) A su vez, se autoriza el uso de chaleco, suéter, rebeca o chaqueta de color azul marino, sin anagramas o publicidad alguna, y sin que en ningún caso pueda emplearse ropa vaquera o deportiva, así como cualquier tipo de prenda que cubra la cabeza.

c) Queda expresamente prohibido la publicidad en el uniforme, excepto la que pudiera disponer el ayuntamiento para la promoción institucional que se considerara oportuna. El uniforme, habrá de llevarse, en las debidas condiciones de aseo e imagen, (ropa limpia, ropa debidamente puesta para evitar dar imagen desaliñada o incorrecta, zapatos en condiciones, etc.) propias de la prestación del servicio con los estándares mínimos de calidad exigibles para la prestación de un servicio de calidad.

d) Queda expresamente prohibido el uso de zapatillas o la vestimenta diferente a la establecida como uniforme sea cual fuere, su tejido o denominación.

Artículo 52. Pérdidas y hallazgos.

1. Al finalizar cada servicio los conductores deberán indicar al pasajero la conveniencia de comprobar el olvido de algún objeto.

2. Los objetos que hallare el conductor los entregará el mismo día o, a lo más tardar, dentro del plazo de 72 horas, a contar desde el siguiente hábil en que se produzca el hallazgo, en las dependencias de la Policía Local de este municipio.

Artículo 53. Servicios complementarios.

1. El conductor de taxi deberá permitir que los pasajeros lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normales, siempre que quepan en el maletero del vehículo, el cual deberá permanecer libre para esta función, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones vigentes.

2. Cuando no se utilice el número total de plazas, el equipaje mencionado que no quepa en el maletero podrá transportarse en el resto del interior del vehículo, siempre que por su forma, dimensiones y naturaleza sea posible sin deterioro tanto para el equipaje como el vehículo o peligro para sus ocupantes.

3. En caso de servicio excepcional de transporte de mensajería y paquetería, este se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima del Decreto 74/2012, de 2 de agosto.

En estos casos, cada servicio podrá servir a un único solicitante y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiéndose compartir el servicio de transporte de encargos con el transporte de viajeros.

El transporte de encargos se realizará con sujeción a las tarifas ordinarias de vehículos taxi.

Artículo 54. Sistema de Gestión de Flotas.

1. Las entidades que gestionen emisoras de radio o contratación mediante sistemas telemáticos deberán suministrar al Ayuntamiento o Centro de Coordinación Municipal, cuando estos lo soliciten, la información relativa

a la prestación del servicio de taxi, especialmente la que se refiera al número y características de los servicios contratados, a los servicios demandados que no han podido ser atendidos y a las quejas y reclamaciones de los usuarios.

A tal efecto conservarán los datos relativos a los servicios que el Ayuntamiento determine durante un periodo mínimo de tres meses, excepto en el caso de los datos vinculados a vehículos adaptados a personas con movilidad reducida, en cuyo caso el periodo mínimo se establece en seis meses.

2. Todos los Auto-Taxis del municipio de Puerto del Rosario estarán obligados a permanecer conectados de forma continua a un sistema de Control de Flotas, ya sea propio o el dispuesto por el Centro de Coordinación Municipal. Asimismo, deberán comunicar al Ayuntamiento el nombre o razón social de la empresa gestora del control, acompañando un certificado que acredite su capacidad para cumplir los requisitos establecidos en este artículo.

3. Cualquiera que sea la entidad que preste los servicios de Gestión de Flota a los vehículos de este municipio, vendrá obligada a prestarlos de forma ininterrumpida durante todo el año. En caso de que esto no sucediera en la prestación de servicios para la mayoría de los taxis, el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, queda habilitado para establecer esta prestación de servicio mediante un sistema de Gestión de Flotas del Centro de Coordinación Municipal. Este sistema de Gestión de Flota del Centro de Coordinación Municipal será de apoyo y complementario a los ya existentes, no pudiendo ocasionar una competencia directa o desleal a las entidades que ya prestan este servicio.

4. Los sistemas de gestión de flotas que operan en el Municipio de Puerto del Rosario deberán estar enlazados con el Centro de Coordinación Municipal del Taxi a través de Interfaz de Programación de Aplicaciones facilitado por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario y con carácter gratuito, al objeto de garantizar la prestación del servicio y el cumplimiento de turnos y cuadrantes.

Capítulo III. Organización de la oferta de taxi.

Artículo 55. Normas generales.

1. Corresponde al Ayuntamiento la organización, ordenación y gestión de la oferta de taxi en los distintos periodos anuales de servicio para adaptarla a la demanda del mismo, tanto en el conjunto del municipio como en zonas, áreas, paradas u horarios determinados.

2. Para el logro de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Turnos o periodos en que los vehículos afectos hayan de interrumpir la prestación del servicio.
- b) Determinación de paradas de taxis y obligación o limitación de prestar servicio en áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día o de la noche.
- c) Otras reglas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios, descanso y vacaciones.
- d) Determinación de los carriles de uso exclusivo y/o compartido por los taxis con otros transportes públicos, así como los horarios para su utilización y los giros y viales permitidos para la circulación de los taxis, prohibidos o restringidos para otros vehículos.

e) Medidas de ordenación y mejora del servicio ante eventos especiales (Carnavales, Navidad, conciertos, etc.).

3. Las medidas que adopte el Ayuntamiento respecto a la organización de turnos y horarios en la oferta de taxi, incluyendo la elaboración de cuadrantes de servicios, se implementarán bien directamente por aquél o a través del Centro de Coordinación Municipal del Taxi, garantizándose la continuidad del servicio y evitándose cualquier interrupción o bloqueo.

4. El Ayuntamiento podrá requerir los turnos de trabajo de las licencias adaptadas a personas de movilidad reducida, solicitando los servicios atendidos a través de las emisoras y centralitas existentes, en aras de ejercer un control exhaustivo de la cobertura horaria del servicio prestado por tal tipo de licencias.

Artículo 56. Autorización de paradas de taxis.

1. El Ayuntamiento, en coordinación con las organizaciones representativas del sector del taxi y de las organizaciones de usuarios y consumidores, autorizará y señalizará las paradas de taxis en el término municipal, estableciendo, en su caso, su horario de funcionamiento, y adoptará las medidas necesarias para su mantenimiento en buen estado y libre de vehículos no autorizados.

2. Mientras el taxi permanezca en la parada su conductor no podrá ausentarse, salvo causa debidamente justificada, situando en tal caso un cartel de “OCUPADO” en el parabrisas. En caso de incumplimiento, independientemente de las medidas sancionadoras que, en su caso, procedan, perderá su turno, debiendo situarse el último.

3. Los conductores cuyo vehículo se encuentre en una parada deberán velar por el mantenimiento de la misma en las condiciones adecuadas de limpieza.

Asimismo, deberán abstenerse de realizar o desarrollar actitudes que puedan comprometer la dignidad o la imagen adecuada del servicio o dificultar el descanso de los vecinos.

Artículo 57. Emisoras de taxi.

1. Las entidades que gestionen emisoras de radio o contratación mediante sistemas telemáticos deberán aplicar, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como la seudonimización, concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos; o como la minimización de datos, e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir los requisitos de la legislación de protección de datos y proteger los derechos de las personas interesadas.

2. Las emisoras de taxi y taxis adheridos a las mismas no podrán utilizar sistemas que permitan a las personas usuarias oír las conversaciones del/la profesional del taxi con la central o con terceras personas, por no ajustarse a la legislación de protección de datos, así como vulnerar el derecho al secreto de las comunicaciones reconocido en el artículo 18.3 de la Constitución.

3. Las entidades que gestoras de emisoras de radio o contratación mediante sistemas telemáticos deberán suministrar al Ayuntamiento, cuando este lo solicite, la información relativa a la prestación del servicio de taxi, especialmente la que se refiera al número y características de los servicios contratados, a los servicios demandados que no han podido ser atendidos y a las quejas y reclamaciones de los usuarios. A tal efecto conservarán los datos relativos a los servicios que presten durante un periodo mínimo de tres meses, excepto en el caso de los vehículos adaptados, que deberán hacerlo durante seis meses.

Título VII. De los conductores de taxi.

Capítulo I. Requisitos.

Artículo 58. Requisitos de los conductores.

1. Quienes hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariados, los vehículos afectos a las licencias de taxi deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) Disponer del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi conforme a lo previsto en esta ordenanza.

c) Figurar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, en el caso de ser titular de la licencia.

d) Disponer de contrato de trabajo y figurar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, en el caso de ser asalariado. En este último caso, la preceptiva comunicación de dicha contratación por vía telemática o fax será requisito previo para que el asalariado en cuestión pueda comenzar a prestar sus servicios en el taxi en el que haya sido contratado.

2. Los requisitos mencionados respecto a cuyo cumplimiento no exista constancia en el Ayuntamiento o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta deberán ser acreditados cuando se solicite por esta y, en todo caso, cuando se pretenda iniciar la actividad, a cuyo efecto se podrá presentar dicha acreditación por vía telemática o fax, así como en las revisiones de carácter bianual que el Ayuntamiento realice.

Capítulo II. Certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

Artículo 59. Requisitos para la obtención del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

1. Para obtener el certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi en el municipio de Puerto del Rosario será necesario ser declarado apto en el examen convocado por el Ayuntamiento y acreditar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en este artículo.

2. El examen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos, sobre las siguientes materias:

a) Conocimiento de la historia, cultura, costumbres e itinerarios del municipio de Puerto del Rosario; ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos sanitarios, hoteles, lugares de ocio y esparcimiento, lugares de interés cultural y turístico; nociones básicas de inglés; los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras de la isla de Fuerteventura.

b) Conocimiento de la presente ordenanza y del resto de la normativa que afecte al servicio de taxi, tráfico, circulación y seguridad vial.

c) Régimen y aplicación de las tarifas de taxi.

d) Atención a los usuarios con discapacidad.

3. Con la solicitud, los aspirantes tendrán que presentar los documentos acreditativos de que cumplen los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la actividad de conductor de taxi, ni ser consumidor de estupefacientes o bebidas alcohólicas.

c) Carecer de antecedentes penales por delitos relacionados con la seguridad vial, la integridad de las personas, por delitos de violencia de género o delitos de odio, siempre que las penas impuestas por estos delitos sean superiores a dos años.

d) Justificante de haber satisfecho las tasas reglamentarias.

e) Estar en posesión de al menos el título de Educación General Básica o similar.

4. La falta de acreditación en tiempo y forma de los requisitos exigidos determinará que el aspirante resulte decaído de su derecho.

5. El Ayuntamiento podrá exigir, además, para la obtención del certificado municipal de aptitud, la asistencia a jornadas, cursos o seminarios sobre idiomas, seguridad vial, laboral, atención a discapacitados o cualquier otro conocimiento relacionado con el ejercicio de la actividad, como una prueba psicotécnica y una prueba de inglés básico.

6. El certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi incorporará los siguientes datos: nombre y apellidos, número de DNI-NIF, así como el número del propio certificado.

7. A los aspirantes que superen las pruebas de aptitud se les expedirá el certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

8. Al registro que lleve el Ayuntamiento de los titulares de certificados habilitantes que no sean, a su vez, titulares de licencias, podrán acceder estos últimos al objeto de contratar conductores asalariados, debiéndose adoptar por la Administración municipal las medidas pertinentes para el respecto a la legislación de protección de datos pero que hagan compatible la misma con la contratación de conductores de taxis por los titulares de licencias.

Artículo 60. Validez del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

El certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi tendrá validez permanente. Sin embargo, para mantener su vigencia, cada cinco años y en el plazo máximo de tres meses a contar desde que se cumpla dicho periodo, deberá acreditarse que concurren las mismas circunstancias que para la concesión inicial, pero sin necesidad de nuevo examen. Si no se renueva en el plazo establecido se impondrá una sanción por cada año excedido.

Artículo 61. Pérdida de la vigencia del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

1. El certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 56 de esta ordenanza. Y, en particular:

- a) Al jubilarse el titular del mismo y mientras permanezca en esa situación.
- b) Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no renovado.
- c) En los casos previstos en el Código de la Circulación.
- d) En aquellos supuestos de incumplimiento sobrevenido en el que se pueda subsanar, y si así se hiciere, el Ayuntamiento podrá otorgar de nuevo vigencia al certificado de aptitud afectado.

2. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 56 de esta ordenanza se podrá solicitar en cualquier momento a los interesados la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 62. Revocación o retirada temporal del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

1. Constituye motivo de revocación o de retirada temporal del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de dicho certificado municipal.

2. Se consideran condiciones esenciales del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi:

- a) El trato considerado con los usuarios, compañeros, agentes de la inspección, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y ciudadanos en general.
- b) La prestación del servicio sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
- c) La no reiteración de infracciones constatadas en los pertinentes expedientes sancionadores de forma que no se supere la imposición de dos o más sanciones en el plazo de un año.
- d) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso de los mencionados en el artículo 59.3.c) de esta Ordenanza.
- e) Prestar servicios cumpliendo las obligaciones recogidas en esta ordenanza y hacerlo exclusivamente para la licencia municipal para la que se esté contratado.

3. Cuando el incumplimiento de las condiciones esenciales no tenga el carácter de reiterado o de manifiesta gravedad, la Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta podrá resolver su retirada temporal.

4. En caso de revocación del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi no podrá obtenerse nuevo certificado en tanto no haya transcurrido un plazo de cinco años desde que la resolución de revocación sea firme en vía administrativa.

5. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título X de esta ordenanza.

Artículo 63. Prestación del servicio sin mediar el certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de taxi.

1. Independientemente de las demás medidas legales procedentes conforme a esta ordenanza, cuando los agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio de taxi comprueben que el conductor de una licencia no dispone, en el momento de la inspección, de certificado municipal de aptitud para la conducción de taxi, o la tarjeta demostrativa de su posesión, podrá ordenarse de inmediato la paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción.

2. Para quien conduzca un taxi sin el certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de taxi se resolverá por el Ayuntamiento o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta la imposibilidad de obtenerlo en el plazo de hasta cinco años desde la comisión de la infracción.

Artículo 64. Devolución del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

1. Tanto en los supuestos expuestos en este capítulo de revocación o retirada temporal del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de taxi como en los restantes supuestos de extinción, como la jubilación o la invalidez, sus titulares deberán entregar los mismos al Ayuntamiento en el plazo de un mes.

2. Los certificados habilitantes para el ejercicio de la actividad de taxi y los datos de sus titulares serán inscritos en un Registro Municipal donde constarán las incidencias relacionadas con los mismos, que será complementario del Registro de Licencias regulado en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Título VIII. Del Centro de Coordinación Municipal del Taxi.

Artículo 65. Definición, funciones y condiciones del Centro de Coordinación Municipal del Taxi de Puerto del Rosario.

1. El Centro de Coordinación Municipal del Taxi de Puerto del Rosario, es el órgano encargado de coordinar, gestionar y unificar el servicio de taxis en este Municipio de Puerto del Rosario.

2. El Ayuntamiento de Puerto del Rosario, podrá mediante las medidas legales que le sean aplicables, otorgar la gestión de este centro de Coordinación a una empresa privada, siempre que esta cumpla con lo estipulado en esta Ordenanza Municipal, y todas aquellas que con carácter legal se establezcan para su concesión.

3. Los costes económicos asociados al funcionamiento del Centro de Coordinación Municipal del Taxi en Puerto del Rosario podrían ser asumidos, total o parcialmente, por las licencias de Auto-taxi activas en el municipio, en función de criterios de equidad y sostenibilidad del servicio.

4. Dentro de las Funciones Generales del Centro de Coordinación de Taxis de Puerto del Rosario:

a) Coordinación y control de los diferentes turnos establecidos por esta Ordenanza municipal o las Órdenes y Decretos que para ello se establezcan, con especial atención a los turnos de las áreas portuarias y aeroportuarias del municipio.

b) El control y seguimiento de los servicios prestados por los Auto-taxis convencionales y PMR, contando para ello, con la potestad de solicitar a los diferentes controles de flota establecidos en este municipio, la documentación necesaria para esta labor, en especial, los servicios realizados por cada una de los vehículos, así como los servicios no prestados para este tipo de clientes.

c) La gestión de los servicios de Coordinadores/apuntadores en el Municipio de Puerto del Rosario (Aeropuerto, Puerto y Hospital).

5. Dentro de las Funciones Específicas del Centro de Coordinación de Taxis de Puerto del Rosario:

a) Elaboración del censo de licencias del servicio de transporte público asociadas al sector del taxi, así como la cumplimentación complementaria de chóferes asociados a cada licencia (asalariada y demás), inspecciones realizadas, actualización seguros, etc.

b) Coordinación de la flota de vehículos y conductores, asegurando su mantenimiento y cumplimiento de normativas de seguridad y legislación vigente, así como elaborar informes de incumplimientos o propuestas de mejora del servicio.

c) Atención al usuario con la recepción y atención de quejas, reclamaciones y sugerencias de los usuarios del servicio del taxi.

d) Asesoramiento al profesional del taxi en la implementación de tecnologías y sistemas de información para la mejora de calidad del servicio.

e) Formación continua para los conductores en atención cliente, idiomas asociados al turismo y normativa vigente.

f) Elaboración y coordinación del cuadrante y asignación de servicios a los taxis disponibles, priorizando la proximidad, eficiencia en las asignaciones y cumplimiento del cuadrante.

g) Disponer de un coordinador del servicio del taxi, responsable en supervisar y gestionar las actividades relacionadas al Centro de Coordinación Municipal de Transporte y la especial atención a cubrir la demanda de servicio en el municipio.

h) Coordinación del servicio del taxi en las áreas sensibles que afectan al municipio, activando las reservas previstas en el cuadrante en caso de demanda o comunicando al Cabildo de Fuerteventura en caso de que no se pueda cubrir la demanda del servicio del taxi en el municipio.

i) Coordinación del servicio de taxi en el aeropuerto, comprobando las licencias que acuden a recoger pasajeros en relación con el cuadrante aprobado con los distintos turnos, elaborando informes en caso de incumplimiento de los mismos y asignando turnos de recogida de pasajeros, tal y como establece el Art. 4.3º de esta misma Ordenanzas Locales.

6. Las personas contratadas por este órgano, o empresa adjudicataria como coordinador/apuntador, deberán estar provistos del permiso de seguridad de AENA, así como estar en posesión del certificado B1 de, al menos, el idioma inglés o alemán.

7. El personal contratado como coordinador/apuntador, estará obligado en todo momento, a estar debidamente identificado y con la misma vestimenta que se estipula en esta Ordenanza Municipal para la prestación del servicio de taxis, sin ningún tipo de publicidad, que no sea la establecida por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario como publicidad institucional.

8. El Centro de Coordinación Municipal del Taxi tendrá la obligación de contar, al menos, con un sistema informático que permita tanto la correcta prestación del servicio de taxis en puerto y aeropuerto, y que también

sea capaz de almacenar la información suficiente y necesaria para contar con datos y estadísticas que permitan la mejora y optimización del servicio.

9. La prestación del servicio por el personal coordinador/apuntador del aeropuerto, deberá estar disponible en el recinto aeroportuario desde la apertura de este, hasta su cierre todos los días del año. Los Coordinadores/Apuntadores deberán organizar los turnos para la prestación del servicio de Auto-Taxis en el aeropuerto, el cual será cubierto todos los días del año, (laborales y festivos), en horario coincidente con la apertura y cierre del aeropuerto.

Artículo 66. Solución tecnológica y Sistema de Gestión de Flotas.

1. El Centro de Coordinación Municipal del Taxi deberá incorporar una solución tecnológica para el desarrollo de los servicios, basada en tecnologías CLOUD y en microservicios, que permitan facilitar la labor de gestión de servicios y el análisis de datos por parte del Ayuntamiento.

2. Deberá asimismo disponer de un Sistema de Gestión de Flotas (vehículos y conductores) que permita los siguientes puntos:

a) Visión en tiempo real. Este sistema proporcionará una panorámica actualizada de la posición exacta de cada taxi, permitiendo identificar de manera precisa las áreas de mayor demanda y adaptar la disponibilidad de vehículos de acuerdo con estas variaciones.

b) Adaptabilidad dinámica. Con la información en tiempo real, se podrá ajustar de manera dinámica la distribución de los recursos para optimizar la cobertura de la demanda. En momentos de mayor actividad o eventos especiales, la capacidad de adaptación rápida del sistema garantizará que cada vehículo esté en la ubicación adecuada en el momento oportuno, maximizando así la capacidad de respuesta del servicio.

c) Maximización de la eficiencia operativa. La distribución estratégica de recursos no trata solo de estar en el lugar correcto, sino de maximizar la eficiencia operativa. Este sistema permitirá asignar vehículos de manera inteligente, considerando factores como la capacidad de respuesta histórica en ciertas áreas y la proyección de la demanda futura.

d) Zonas calientes y predicciones de demanda. El sistema de gestión de flotas no solo proporcionará la ubicación actual de los vehículos, sino que también analizará datos históricos y patrones de demanda para identificar zonas calientes.

Artículo 67. Aplicación web/móvil para usuarios del taxi.

1. El Centro de Coordinación Municipal del Taxi implantará un aplicativo informático accesible mediante dispositivos web y móviles (App), con el que los usuarios del servicio de taxi de Puerto del Rosario puedan solicitar de forma gratuita la prestación del mismo.

2. El aplicativo deberá permitir la identificación mediante usuario y contraseña, de forma sencilla e intuitiva, facilitando el acceso de cualquier persona que disponga de un ordenador, móvil o tableta.

3. El aplicativo deberá permitir, como aspectos básicos, la gestión de los viajes solicitados, la consulta de los vehículos disponibles, el contacto directo con la centralita y la gestión de reclamaciones.

Artículo 68. Conexión de los Auto- Taxis al Centro de Coordinación Municipal.

1. Todas las licencias de Auto-taxi de Puerto del Rosario deberán estar enlazados a través de sus propios Sistemas de Gestión de Flotas al Centro de Coordinación Municipal del Taxi mediante la aplicación descrita en el artículo anterior.

2. Se permitirá la conexión mediante otras aplicaciones siempre que se integren con el sistema municipal a través de los medios técnicos que deberán garantizar su carácter interoperable y accesible, permitiendo la integración de cualquier sistema que cumpla con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas por el Ayuntamiento, abierta y gratuita, que deberá permitir la comunicación con el Centro de Coordinación Municipal de tal forma que facilite las funciones de gestión.

3. Para garantizar un servicio eficiente, todas las licencias de Auto-taxi deberán mantener activa la App oficial durante su turno asignado por el cuadrante de servicios municipal, así como la geolocalización.

4. Las entidades asociativas de taxistas del municipio de Puerto del Rosario, podrán gestionar sus llamadas y servicios a través de su propia infraestructura y derivar servicios al Centro de Coordinación Municipal cuando lo consideren oportuno. El sistema API antes mencionado permitirá a estos operadores derivar llamadas, redirigir servicios o compartir datos de disponibilidad en tiempo real con el Centro de Coordinación Municipal.

Título IX. Del Servicio de Taxis en el Aeropuerto de Fuerteventura.

Artículo 69. Ámbito de aplicación.

1. Los preceptos a los que se refiere el presente TÍTULO serán de aplicación, a los Titulares de Licencias Municipales de Auto-Taxis de Puerto del Rosario; Conductores de vehículos adscritos a las mismas, Centro de Coordinación Municipal, Apuntadores/Coordinadores y demás personal, que preste sus servicios en el ámbito del aeropuerto y Puerto de Fuerteventura y que guarden relación con la prestación del servicio de Auto-Taxis.

2. Se entiende como ámbito de actuación, todas aquellas infraestructuras que, dentro de la estructura funcional del Sistema General Aeroportuario y Portuario, sean susceptibles de ser usadas para la prestación del servicio público de Taxi (terminales de pasajeros, terminales de carga, viales, zonas de estacionamiento, paradas precarga, etc.)

Artículo 70. Definiciones.

1. Apuntador/Coordinador: Personal adscrito al Centro de Coordinación Municipal del Taxi, encargado de velar por el cumplimiento de las normas de trabajo recogida en las presentes Ordenanzas y disposiciones complementarias que se dicten y tienen atribuidas las funciones siguientes:

a) Guardar, vigilar y asistir al cumplimiento debido de las normas reguladoras del servicio, Reglamentos y Ordenanzas Municipales, Bandos, disposiciones e instrucciones que se dicten por los Órganos competentes de cada Ayuntamiento, así como, de la restante normativa que resulte de aplicación (Estatal, Autonómica e Insular) en materia de regulación del servicio en el aeropuerto de Fuerteventura, por los titulares de licencias municipales de auto-taxis de Puerto del Rosario, y conductores de vehículos adscritos a las mismas.

b) Formular informes/propuestas de sanción o, poner en conocimiento de la Policía Local o de la Administración correspondiente, las presuntas infracciones a las normas reguladoras de la prestación del servicio en el recinto aeroportuario, en que pudieran haber incurrido titulares de Licencias de Auto-Taxis y Conductores de vehículos adscritos a las mismas.

2. Piquera: Espacio que designa los 10 primeros puestos de la parrilla.

3. Parking de Taxis: Lugar destinado al estacionamiento de los vehículos Auto Taxis que se encuentren de turno, debidamente señalizado y con carácter previo a su pase a piquera.

Artículo 71. Prestación y Definición de Temporadas.

1. Dada la marcada incidencia que el turismo tiene en la prestación del servicio, el mismo se estructurará diferenciando entre dos temporadas (Temporada Alta y Temporada Baja), abarcando las mismas los siguientes períodos de tiempo:

a) Temporada Alta. Desde el 1 de octubre hasta el domingo perteneciente a la Semana Santa de cada año (ambos inclusive).

b) Temporada Baja. Desde el lunes posterior a Semana Santa hasta el 30 de septiembre.

2. Los cupos establecidos podrán ser modificados puntualmente mediante Resolución del Órgano competente en materia de transportes cuando se den las circunstancias sociales y/o económicas que lo motiven, debiendo estar suficientemente justificado y previo acuerdo con los representantes de las asociaciones más representativas del sector y legalmente constituidas

Artículo 72. Prestación de Servicio Permanente.

1. Los Coordinadores/Apuntadores deberán organizar los turnos para la prestación del servicio de Auto-Taxis en el aeropuerto, el cual será cubierto todos los días del año, (laborales y festivos), en horario coincidente con la apertura y cierre del aeropuerto. Con un mínimo de horas de servicio del Coordinador General de 35,12 horas/semana y con respecto a los Coordinador/Apuntador 70,20 horas/semana.

2. El recinto portuario, este personal vendrá obligado a prestar el servicio en los días y horas en que fuere menester y cuando se requiera esta prestación de servicio para el transporte regular de viajeros o para los cruceristas.

3. Asimismo, la prestación del servicio de Auto-Taxis en el Aeropuerto de Fuerteventura será obligatoria para todos los Auto-Taxis del Municipio.

Artículo 73. Clasificación de los Servicios.

Dadas las especificidades y características de los servicios que surgen en el recinto aeroportuario se hace necesario distinguir los mismos en base a la siguiente clasificación:

1. Servicios normales: Serán los prestados por los Auto-Taxis que se encuentren de turno en el aeropuerto, que habrán de ser recogidos en la cabecera de la parada sin que en ningún momento se puedan seleccionar o alterar el orden tanto de los taxis que aguardan la carga, como de la de los pasajeros que deseen utilizar el servicio, salvo los casos especiales, servicios con personas con necesidades de vehículos PMR.

2. Servicios Precontratados: Tienen esta condición los servicios solicitados o contratados previamente, los cuales serán realizados por los vehículos asignados a cualquiera de los turnos, excepto los asignados al turno obligatorio de ciudad.

a) Serán los servicios de estas características a prestar por aquellas licencias, que, no encontrándose de turno, o encontrándose de turno no hubieran sido pedidas, acudirán de forma puntual a la realización de un servicio, excepto aquellas que se encuentren incluidas en el turno obligatorio de ciudad.

b) Para la realización de los servicios a que se refiere este grupo, a efectos de poder realizar de forma óptima la función inspectora del servicio, se llevará a cabo aplicando los mismos criterios para la recogida concertada. En tal sentido, los titulares de licencias que deseen prestar ese tipo de servicios deberán Comunicar al Centro de Coordinación Municipal través del canal telemático que se habilite para tal fin los datos relativos al servicio.

3. La comunicación a que se refiere el apartado anterior deberá ser remitida al Centro de Coordinación Municipal con una antelación mínima de 48 horas a la llegada del avión, en el caso de viajes nacionales o internacionales, y con una antelación mínima de 24 horas a la llegada del avión, en el caso de viajes interinsulares.

4. Los auto-taxis a que se refiere este apartado (Servicios Precontratados), sólo podrán estacionar durante la espera en el lugar señalizado al efecto por la Dirección del Aeropuerto, no pudiendo hacer uso de las paradas establecidas para los auto-taxis del municipio de Puerto del Rosario que se encuentren de turno.

5. El documento justificativo a que se refiere el apartado b), deberá conservarse por el titular de la licencia durante un año de vigencia, desde la fecha de prestación del servicio, y estará a disposición de los servicios de inspección de los respectivos Ayuntamientos durante ese periodo.

Artículo 74. Planificación de los Servicios.

1. Los turnos vendrán elaborados por el Ayuntamiento o Centro de Coordinación Municipal, y serán de obligado cumplimiento, además, en la planificación estos turnos, habrá de estipularse de forma clara la forma de aplicación y modificación por parte de los apuntadores cuando así fuese necesario.

2. La organización en los recintos portuarios y aeroportuarios, de las llamadas de los correspondientes turnos, corresponderá al Centro de Coordinación Municipal a través de los apuntadores/coordinadores, que vendrán obligados a cumplir de forma estricta, lo establecido por el Ayuntamiento.

3. La elaboración de los diferentes turnos y su aplicación, será realizada por el Ayuntamiento y el Centro de Coordinación Municipal en colaboración con las Asociaciones y Cooperativas debidamente legalizadas y establecidas en este Municipio.

4. Los titulares de licencias tendrán la obligación de comunicar hasta las 20:00 horas del día previo, la baja de su licencia para el turno siguiente, que deberá ser debidamente justificada.

5. Las bajas que se produzcan serán sustituidas hasta alcanzar los cupos de licencias de cada turno.

6. Las sustituciones se llevarán a cabo utilizando las listas de refuerzo que se fijen para cada día de la semana.

Artículo 75. Atención al Turno y Obligaciones.

1. Los turnos tendrán carácter obligatorio. El incumplimiento de los mismos conllevará la aplicación del régimen sancionador contemplado en esta Ordenanza como GRAVE.

2. Constituye obligación de los conductores de las licencias el permanecer atentos y pendientes de su turno. En caso contrario, cuando tenga lugar la carga por parte del vehículo siguiente, aquél perderá su turno.

3. Cuando a una licencia le corresponda el turno y el conductor se encuentre ausente de su vehículo o del recinto del aeropuerto, sin haber comunicado previamente al Apuntador el motivo de la ausencia, perderá el mismo, debiendo abandonar el recinto aeroportuario de forma inmediata hasta ser pedido nuevamente.

4. Si al comenzar el turno o bien avanzado éste, llegase una licencia a la parada, en el instante en el que se encuentre cargando el vehículo que le sigue en el turno, si aquel no ha salido más allá de la última columna de la terminal del aeropuerto (lugar en donde se ubica el Apuntador/Coordinador), tendrá derecho a cargar.

5. Todos los vehículos que se encuentren en cualquiera de las paradas del aeropuerto deberán tener encendida la luz verde, debiendo poner en funcionamiento el taxímetro, en el punto de recogida del cliente.

6. Cuando fuese requerido por cualquier medio un servicio de auto-taxi extra-aeroportuario, por el servicio de Coordinadores/Apuntadores, se pondrá en conocimiento del auto-taxi de Puerto del Rosario que presten servicio en el resto de las paradas de dicho Municipio.

7. La regulación de los turnos se aplica sobre las licencias y no sobre los conductores de las mismas. En el caso que exista algún impedimento del conductor para el cumplimiento del turno otorgado, será el titular de la licencia quien deberá establecer las medidas necesarias para garantizar el servicio por su licencia.

8. En ningún caso se podrá realizar servicios con origen en el aeropuerto de Fuerteventura, cuando se tengan servicios de turno asignado en el área urbana de Puerto del Rosario.

Artículo 76. Actuaciones Prohibidas.

1. Queda totalmente prohibido realizar cualquier tipo de cambio en los servicios o turnos entre licencias, debiendo cargar cada una en su lugar.

2. Practicar cualquier tipo de juegos, toques de claxon injustificados, lavados de vehículos y su limpieza interior, emitir palabras soeces y/o groseras, entablar discusiones a voces, así como cualesquiera otro que produzca un detrimento en la calidad del servicio y/o, en el debido respeto a clientes o usuarios, a otros conductores, Apuntadores/Coordinadores, Empleados Públicos, Agentes de la Policía Local y personal del Aeropuerto.

3. Prestar el servicio con acompañante, conductor en prácticas, u otro.

4. Captación de servicio de auto-taxi u otros en el recinto aeroportuario (en turno o no) o abandonar el vehículo salvo causa de fuerza mayor acreditada y apreciada por el Apuntador/Coordinador, Agente de la Autoridad u Órgano Administrativo Municipal Competente.

5. Con carácter general queda prohibida la circulación y/o estacionamiento de vehículos auto-taxis fuera de los lugares habilitados al efecto para el servicio, cualquiera que sea el tipo de vehículo del que se trate y del turno que se verifique en ese momento; sin perjuicio de lo establecido en los correspondientes preceptos reguladores específicos.

6. Queda prohibida la presencia, y la circulación de vehículo Auto-taxis, en el recinto aeroportuario, que no estén de turno, excepto los designados o los que vengan a realizar servicios Pre-contratados.

7. Queda terminantemente prohibido recoger servicios en las terminales de llegadas y trasladar a los clientes a las terminales de salidas. Asimismo, se prohíbe la recogida de pasajeros en la parada de guagua, aparcamientos y similares.

Artículo 77. Fiscalización de los Servicios.

1. Los conductores de auto-taxis deberán acatar las prescripciones, órdenes u observaciones procedentes de los Apuntadores/Coordinadores, sin perjuicio de dar cumplimiento a las normas que se establezcan en referencia al funcionamiento y organización del servicio en el Aeropuerto de Fuerteventura.

2. Los Apuntadores/Coordinadores, velarán por el normal desarrollo de la actividad del servicio de auto taxis en el recinto aeroportuario.

3. Los Apuntadores/Coordinadores requerirán la colaboración de las entidades representativas del sector debidamente legalizadas para la prestación del servicio, si así lo estimaran oportuno, así como, en su caso, de la Policía Local de Puerto del Rosario, así como del resto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado presentes en el lugar.

4. Los integrantes del servicio de Apuntadores/Coordinadores, deberán formular informes de incumplimientos o de incidencias en el servicio por la comisión de cualquier infracción a los preceptos recogidos en la Ordenanza Municipal, y demás disposiciones complementarias que se dicten, que regulen el servicio, pero para que la tramitación de la misma sea tenida en consideración, si así se estimase oportuno y teniendo en cuenta el contenido de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá, en su caso, acompañarse de material probatorio, como puede ser la grabación de las conversaciones que se tienen por radio control, vídeos del aparcamiento de taxis del aeropuerto, fotografías de los hechos, testigos del sector del Auto-Taxi, pasajeros/as, actas policiales y cuantas otras sean admisibles en Derecho, toda vez que, careciendo de la cualidad de funcionario público o autoridad competente, sus denuncias tienen el carácter otorgado por la citada Ley.

Artículo 78. Cuota del Servicio Aeroportuario.

1. La prestación del servicio de taxis en el recinto aeroportuario podría conllevar el abono de una cuota, en concepto de “Prestación Patrimonial de Carácter Público Tributario”, a afrontar por cada titular de licencia y cuyo destino final es sufragar el coste del Servicio que para este menester necesite el Centro de Coordinación Municipal.

2. El abono de dicha cuota está fijado en lo dispuesto de los artículos 5 y 65.3 de la presente Ordenanza.

Título X. De las entidades representativas del sector y la interlocución con el Ayuntamiento.

Artículo 79. Asociaciones del sector del taxi en el municipio de Puerto del Rosario.

1. Se consideran asociaciones legítimas del sector del taxi en el municipio aquellas entidades asociativas que, constituidas conforme a la normativa de aplicación en cada caso, estén integradas exclusivamente por personas titulares de licencias municipales o por conductores/as asalariadas de auto taxis (en ningún caso por ambos), y recojan en sus estatutos como objeto social la defensa, mejora y protección del colectivo y su intermediación en las relaciones con las distintas Administraciones Públicas competentes.

2. El reconocimiento como “asociaciones más representativas” dará derecho a:

- a) Participar en la Mesa Municipal del Taxi del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.
- b) Ser consultada en los procedimientos de tramitación de proyectos de disposiciones normativas que tengan que ver con el sector.
- c) Serle otorgada audiencia en todos aquellos procedimientos de especial trascendencia para el sector del taxi del municipio.
- d) Aportar sugerencias sobre la política del sector.

3. Como requisitos adicionales, las asociaciones más representativas deberán, además:

a) Comunicar su constitución mediante escrito dirigido a la Concejalía de Transporte del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, adjuntando copia de los estatutos y su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) La Presidencia de la entidad será quién actúe como representante de la misma. En caso de imposibilidad de asistencia de la Presidencia podrá delegar por escrito en una persona física titular de licencia municipal de auto taxi en vigor como representante.

c) Todas las comunicaciones y/o notificaciones se dirigirán a la Presidencia de la entidad o representante designado al efecto por la misma.

d) En todo caso, se deberá comunicar un domicilio único a efectos de notificaciones, así como un número de teléfono fijo, un teléfono móvil, un número de fax y un correo electrónico.

e) Acta en la que conste el número de personas afiliadas reflejando el número de licencia correspondiente, comprometiéndose asimismo a comunicar anualmente los cambios efectuados, si los hubiese. Si no los hubiera se emitirá con la misma periodicidad declaración responsable de la persona que representa la entidad, en la que se haga constar que los datos inicialmente aportados no han sufrido variación.

Artículo 80. Mesa del Taxi del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

La naturaleza jurídica, objeto, representatividad y funcionamiento de la Mesa del Taxi se regulan en las denominadas “Normas de Funcionamiento de la Mesa del Taxi del Ayuntamiento de Puerto del Rosario”, que fueron aprobadas inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de fecha 28 de octubre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de 25 de enero de 2023 (BOP número 11, páginas 965 a 975).

Título XI. Del régimen sancionador.

Artículo 81. Clases de infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves conforme a lo previsto en los artículos 104, 105 y 106, respectivamente, de la LOTCC.

Artículo 82. Condiciones esenciales de la licencia.

A los efectos previstos en el régimen de infracciones de la presente ordenanza se considerarán condiciones esenciales de la concesión, autorización o licencia, además de las previstas en el artículo 107 de la LOTCC, y con base en lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo, las siguientes:

1. El cumplimiento de la jornada mínima de trabajo, así como de los turnos de prestación del servicio que establezca el Ayuntamiento, ya sea directamente o a través del Centro de Coordinación Municipal del Taxi.

2. La prestación del servicio sin haber ingerido bebidas alcohólicas en tasas superiores a las establecidas en la legislación sobre seguridad vial ni bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efecto análogo.

3. La realización de las revisiones ordinarias previstas en el artículo 33 de la presente ordenanza.

4. El cumplimiento de los requisitos subjetivos y objetivos previstos en los artículos 7 y 9, respectivamente, del Decreto 74/2012, de 2 de agosto.

5. El cumplimiento de la obligación de no realizar ninguna modificación al vehículo que previamente no haya sido autorizada por el Ayuntamiento, que afecte a las características enumeradas en el TÍTULO III de la presente Ordenanza.

6. El cumplimiento de la obligación de no colocar ningún distintivo, símbolo o adhesivo distinto a los autorizados en esta ordenanza y/o sus anexos y disposiciones complementarias sin la previa autorización municipal.

7. La colaboración y facilitación de la actuación de los órganos municipales competentes, así como atender las órdenes por ellos impartidas en orden al ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se entenderá incluido en el presente apartado el facilitar el examen de los vehículos, de sus elementos y de la documentación administrativa y estadística, así como el desmontaje del taxímetro en los supuestos legalmente previstos.

8. Dar cumplimiento a los plazos previstos en esta ordenanza para realizar las actuaciones administrativas establecidas en la misma.

9. El cumplimiento de la obligación de que el vehículo se encuentre en buen estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ordenanza, y cumpla con las características contempladas en el artículo 19 de la misma.

10. El cumplimiento de la obligación de prestar servicio con buena imagen personal y con la uniformidad que al efecto se determine.

11. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 54 y 68 referida a esta Ordenanza.

Artículo 83. Sanciones.

Las sanciones por las infracciones tipificadas en los artículos 104, 105 y 106, respectivamente, de la LOTCC, se graduarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 de dicha Ley.

Artículo 84. Medidas accesorias.

La comisión de las infracciones previstas en los artículos 104, 105 y 106 de la LOTCC, llevará anejas las medidas accesorias contempladas en el artículo 109 del mismo texto legal.

Artículo 85. Inhabilitación.

Los supuestos de inhabilitación se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 110 de la LOTCC.

Artículo 86. Procedimiento sancionador.

El Ayuntamiento de Puerto del Rosario ejercerá la potestad sancionadora en relación con los servicios de su competencia ajustándose a lo dispuesto en los artículos 111, 112, 113 y 114 de la LOTCC.

Disposición Transitoria Primera. Titularidad de más de una licencia municipal.

1. Quienes a la entrada en vigor de la presente ordenanza fueran titulares legítimos de más de una licencia seguirán conservando sus derechos en relación con las mismas.

2. El derecho a que se refiere el apartado anterior se extinguirá con la transmisión de cada una de las licencias.

Disposición Transitoria Segunda. Adaptación de medios técnicos.

1. Hasta tanto los vehículos que no incorporen la impresora de recibos deberán llevar a bordo un talonario de recibos según modelo oficial definido por el Ayuntamiento.

2. Asimismo, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza todos los vehículos deberán disponer de los sistemas de localización y posicionamiento global por satélite estipulados en el artículo 30, así como llevar a cabo la conexión al Centro de Coordinación Municipal del Taxi según lo establecido en los artículos 54 y 68 de esta Ordenanza. En cualquier caso, deberán incorporar dichos elementos cuando se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia.

Disposición Transitoria Tercera. Instrucciones.

El Ayuntamiento publicará las instrucciones precisas que especifiquen el contenido de los artículos: 21 “características del número y letra de licencia municipal y adhesivo con el escudo del Ayuntamiento”; 28 “características del módulo tarifario”; 30 “unidad de control y seguimiento”; 48 “modelo oficial del recibo del servicio”; y 51 “uniformidad de los conductores”.

Disposición Transitoria Cuarta. Regulación de la figura del Coordinador-Apuntador.

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza, el Ayuntamiento procederá a dictar la correspondiente resolución en la que se regule pormenorizadamente la figura del Coordinador-Apuntador prevista en el artículo 65, apartados 7 y 9 de la presente norma.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Municipal del Sector del Taxi Municipio de Puerto del Rosario publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (número 168, de 31 de diciembre de 2014, páginas 23504 a 23536), así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor.

Cumplimentadas las comunicaciones y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Publicar íntegramente el texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, entrando en vigor a los quince días de su publicación, conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. Notificar la resolución a los interesados que presentaron alegaciones, advirtiéndoles que contra el acuerdo plenario podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado competente, en el plazo de DOS MESES desde su publicación.

En Puerto del Rosario, a once de noviembre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Cristóbal De Vera Cabrera.

219.669